

Provisiones se expressan. Y ahora con motivo de haber reconocido el nuestro Consejo ser las reglas mas à proposito las establecidas en las citadas Reales Provisiones para hacer un numero considerable de Labradores, y de que resultará la mayor utilidad à la Causa pública; por Auto de doce de Noviembre proximo pasado mandò, despues de haber oido al nuestro Fiscal, se extendiessen las providencias dadas para dichas Provincias de Extremadura, Andalucía, y Mancha à todas las de estos Reynos, y à este fin se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, dispongais, que todas las Tierras labrantias propias de los Pueblos, y las vándias, ò concegiles, que se rompíessen, y labrassen en ellos en virtud de nuestras Reales facultades, se dividan en suertes, y tassen à juicio prudente; y que hecho assi, se repartan entre los Vecinos y mas necesitados, atendiendo en primer lugar à los Senareros, y Brazeros, que por sí, ò à jornal puedan labrarlas; y despues de ellos à los que tengan una Canga de Burros, y Labradores de una Yunta, y pongen este orden à los de dos Yuntas, con preferencia à los de tres, y assi respectivamente, con tal que el repartimiento que se haga à los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra que se le reparta, ò no la labren por sí, ò con Ganado ajeno, y no puedan subarrendarla; pues en este caso, y en el de que no paguen la pension por dos años, no queremos se den sus respectivas suertes à otro Vecino, que por sí las cultive por el mismo orden; y que lo propio suceda con los que las dexaren heriales por dos años continuos. Y para evitar todo agravio en la distribucion de Suertes, y repartimiento de las citadas Tierras, y que